
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.



CONSIDERANDO:

Que el señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, presentó solicitud de trámite de permiso de concesión de aguas superficiales, con ocasión a las labores agropecuarias que se desarrollan en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, la cual fue radicada con No VITAL 3100111983628625001 del 15 de octubre de 2025.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas o Superficiales totalmente diligenciado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de proyecto a implementar: proyecto urbanístico, industrial, agrícola, pecuario o doméstico.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado.

Que el día 20 de octubre de 2025 la Seccional Vaupés, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS008132 por un valor de \$ 162,500 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos) y publicación con referencia PUB005534 por un valor de \$15,212 (Quince mil doscientos doce pesos) a nombre del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita-Guajira, y designó

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

personal técnico de la Dirección Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario, el día 23 de octubre de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional Vaupés y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que mediante el Auto No. DSV-218-25 del 23 de octubre de 2025, la Dirección Seccional Vaupés inició el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, presentó solicitud de trámite de permiso de concesión de aguas superficiales, con ocasión a las labores agropecuarias que se desarrollan en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, la cual fue radicada con No VITAL 3100111983628625001 del 15 de octubre de 2025, donde se designó al profesional ambiental, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día lunes 10 de noviembre del 2025.

Que el auto de inicio DSV-218-25 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 23 de octubre de 2025.

Que la Corporación CDA realizó la fijación de aviso para intervención de terceros el día 27 de octubre de 2025, el cual fue desfijado el 07 de noviembre de 2025.



Que el día lunes 10 de noviembre de 2025 se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional Vaupés y se emite concepto técnico N° DSV-613-25 del 18 de noviembre del 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye y se recomienda:

El señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, allegó a esta Corporación toda la documentación necesaria para dar inicio y trámite al permiso de Concesión de aguas Superficiales, con ocasión a las labores agropecuarias que se desarrollan en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, solicitando un caudal de 1 l/s, por término de cinco (5) años.

A continuación se detalla el sistema de captación, conducción y almacenamiento aprobado:

La quebrada (caño) es un arroyo o riachuelo, que es una corriente de agua natural que fluye con continuidad, pero que tiene menos caudal que un río y puede desaparecer en épocas secas. El nivel de agua varía de acuerdo con temporadas de lluvia o verano.

La quebrada o caño de agua natural que pasa por el predio FINCA KM 16 VÍA Mitú-Monfort, posee las siguientes dimensiones: 5 metros de ancho x 2.5 metros de profundidad desde el piso al nivel superior del agua. El nivel de agua varía de acuerdo con temporadas de lluvia o verano. La quebrada o caño recorre dentro del predio un área aproximada 300 metros en sus periferias no existen viviendas que puedan abastecerse del recurso, por lo mismo la captación que se realizará no afectará la oferta natural de agua de la quebrada o caño

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

CAPTACIÓN E IMPULSIÓN:

Para realizar la captación del recurso hídrico se planea la adquisición de la siguiente electrobomba, la cual se instalará en una orilla del caño.

Potencia de 5.5 HP

Caudal máximo de 1000l/m

Diámetro 2 pulgadas

Pesa 24 kg y resiste presión de 2.6 bar

Se empleará una tubería plástica de una pulgada que conducirá el agua desde la electrobomba hasta el estanque No 1, continuando hasta el estanque No 2 y así sucesivamente.





Motobomba a utilizar

Dimensiones de los estanques

No. DE ESTANQUE	ÁREA APROX.(M2)	PROFUNDIDAD (M)	VOLUMEN DE AGUA (M3)	No. DE PECES X ESTANQUE, APROX 3 UNID X M3.
1	2.400	1	2.400	7.200
2	2.400	1	2.400	7.200
3	2.400	1	2.400	7.200
4	2.400	1	2.400	7.200
TOTAL	9.600	1	9.600	28.800

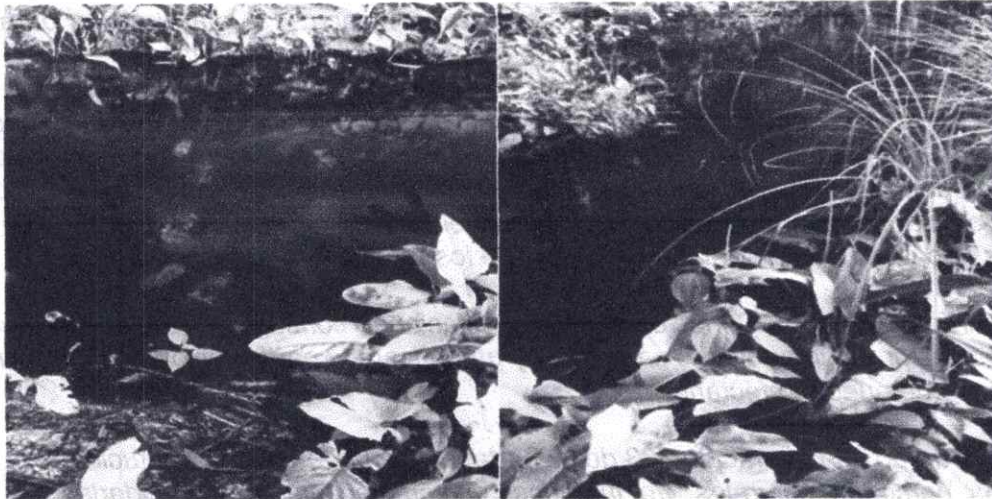
De igual manera, se concluye que no existen afectaciones ambientales significativas a considerarse como resultado de la captación a realizarse para satisfacer la demanda de agua en las labores agropecuarias que se desarrollan en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, y que la fuente hídrica de la cual espera tomarse el líquido, ofrece las características requeridas para ello.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25



Fuente hídrica

Fundamentos Jurídicos



Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.



Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmlv.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”



*Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: “**Tasas por Utilización de Aguas**”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

*Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

*Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: “**Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:



“(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios
- i. Usos recreativos individuales”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, la Corporación CDA, emitió la Resolución 151 de 2025, “Por la cual se adoptan los lineamientos para el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales en la jurisdicción de la CDA y se dictan otras disposiciones”.

En consecuencia la Corporación CDA,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de Concesión de aguas superficiales al señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, con ocasión a las labores agropecuarias que se desarrollan en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, la cual fue radicada con No VITAL 3100111983628625001 del 15 de octubre de 2025, solicitando un caudal de 1 l/s, por término de cinco (5) años, en la ubicación con coordenadas geográficas 1° 9'23.46" Norte 70° 8'8.87" Oeste, de acuerdo con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Zona Hidrográfica		Municipio	Caudal otorgado
			Coordenadas			
Caño que atraviesa el predio	Agropecuario	Abastecimiento de respaldo para estanques de cría de peces	1° 9'23.46" Norte	70° 8'8.87" Oeste	Mitú	1 l/s

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por el señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, como mecanismo de disminución de consumo de agua, con ocasión a las labores agropecuarias que se desarrollan en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema presentado por el señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, compuesto por:

Fuente: caño que atraviesa el predio, nombre no determinado.

- Punto de captación, 1° 9'23.46" Norte 70° 8'8.87" Oeste

SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Para realizar la captación del recurso hídrico se planea la adquisición de la siguiente electrobomba, la cual se instalará en una orilla del caño.

Potencia de 5.5 HP



Caudal máximo de 1000l/m

Diámetro 2 pulgadas

Pesa 24 kg y resiste presión de 2.6 bar

DERIVACIÓN: No habrá ninguna derivación, solo se existirá la tubería de succión de 1 pulgada y conducción de 1 pulgada.

CONDUCCIÓN: Se empleará una tubería plástica de una pulgada que conducirá el agua desde la electrobomba hasta el estanque No 1, continuando hasta el estanque No 2 y así sucesivamente.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25



ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN:

No. DE ESTANQUE	ÁREA APROX.(M2)	PROFUNDIDAD (M)	VOLUMEN DE AGUA (M3)	No. DE PECES X ESTANQUE, APROX 3 UNID X M3.
1	2.400	1	2.400	7.200
2	2.400	1	2.400	7.200
3	2.400	1	2.400	7.200
4	2.400	1	2.400	7.200
TOTAL	9.600	1	9.600	28.800

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a:

- a. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico superficial. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

f. Realizar la autodeclaración de consumo de agua a más tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT_TUA), el cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.

g. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.



PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y compilado en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$34.054), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
 838000009-6 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	Ref. de Pago	PUB 005728	
	FECHA LIMITE DE PAGO		
<small>Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones)</small>			
<small>No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha limite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.</small>			
FECHA DE ELABORACION	4 de Diciembre de 2025	CEDULANIT	1119836286
NOMBRE DEL TITULAR	BENJUMEA TEJEDOR NICOLAS		
DIRECCION	BARRIO URANIA	TELEFONOS	1234567890
EXPEDIENTE	SUP-00019-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N° 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V- VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11-131; Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.



Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

Liquidó: GDURAN



(415)7709998786448(8020)0000000000005728(3900)000034054(96)20260104

- a. Referencia de pago: PUB005728
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO VIGÉSIMO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso



Dada en Mitú, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



 LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
 Director Seccional

Ordenó: Liliana Gasca Peña -Directora Seccional
 Revisó: Diego Rincón Prieto -Profesional Especializado NCA
 Proyectó y Digitó: Dayanne Andrea Lizarazo -Apoyo Profesional-NCA

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSV-220-25
(05 de diciembre de 2025)

“Por la cual se otorga una Concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a favor del señor NICOLAS DIOMEDES BENJUMEA TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.836.286 de Urumita, en el predio Finca Kilómetro 16 Vía Mitú-Monfort, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

SUP-00019-25

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____